

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 24 DE MAYO DE 1926

NÚMERO 4867

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

Secretaría de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Residencia Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 45, de 6 de Mayo de 1926	Página
Resolución número 47, de 8 de Mayo de 1926	1629
Resolución número 48, de 10 de Mayo de 1926	1630
Resolución número 50, de 13 de Mayo de 1926	1631
Carta de Naturaleza	1632

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución número 159, de 6 de Mayo de 1926	Página
Resolución número 160, de 8 de Mayo de 1926	1632
Resolución número 161, de 10 de Mayo de 1926	1633
Resolución número 162, de 13 de Mayo de 1926	1634
Carta de Naturaleza	1635

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Provincia de Herrera	Página
Cuadro que demuestra los documentos en trámite por los Jueces de Paz, en las Juntas de la Provincia de Herrera, el día 10 de Mayo de 1926	1636

PROVINCIA DE LOS RIOS

Cuadro que demuestra los documentos en trámite por los Jueces de Paz, en las Juntas de la Provincia de Los Rios, el día 10 de Mayo de 1926	Página
Cuadro que demuestra los documentos en trámite por los Jueces de Paz, en las Juntas de la Provincia de Los Rios, el día 10 de Mayo de 1926	1637

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 45.—Panamá, Mayo 6 de 1926.

Visto la solicitud elevada a esta Secretaría, por Su Excelencia el señor doctor Belisario Ferraz, Excmo. Excmo. Excmo. y Excmo. Ministro Plenipotenciario de Panamá en Francia y Gran Bretaña, por medio de la cual solicita licencia para venir a Panamá,

SE RESUELVE:

Comúlese a Su Excelencia el doctor Belisario Ferraz la licencia que solicita, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la Ley 41 de 3 de Mayo de 1925.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 49.—Panamá, Mayo 8 de 1926.

El señor Henry George Charles, natural de Santa Lucía, Antilla Británica, de 31 años de edad, practicante de Medicina y casado con la señora Vicenta del Carmen Rodríguez, nacida en Panamá, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 25 de Octubre de 1924, y de las elecciones celebradas a favor del señor Juan 59 Municipal de Panamá por los señores Francisco Montalván, Eusebio Rodríguez y Carlos A. López G., quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el Sr. Henry George Charles, esta Secretaría acepta como comprobantes los hechos afirmados por él y en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República, y, reuñendo, como en efecto reuñe, las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Henry George Charles.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 50.—Panamá, Mayo 10 de 1926.

Visto la solicitud elevada a esta Secretaría, por Su Excelencia el señor doctor Belisario Ferraz, Excmo. Excmo. Excmo. y Excmo. Ministro Plenipotenciario de Panamá en Francia y Gran Bretaña, por medio de la cual solicita licencia para venir a Panamá,

solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 4 de Mayo de 1926 y declaraciones rendidas ante el señor Juan 59 Municipal de Panamá por los señores Félix Napollitano, José Leona Tena y Daniel Arzute, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Ferraz, esta Secretaría acepta como comprobantes los hechos afirmados por él y en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República, y, reuñendo, como en efecto reuñe, las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a las disposiciones en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Vicente Latorraca.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren: SALUD!

Por cuanto que el señor Henry George Charles, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo sus natural de Santa Lucía, Antilla Británica, de 31 años de edad, Practicante de Medicina y casado con la señora Vicenta del Carmen Rodríguez, nacida en Panamá, y por cuanto que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual acompaña de manera satisfactoria con copia de los documentos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 25 de Octubre de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Henry George Charles, declarándolo a panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que a presente vieren: SALUD!

Por cuanto que el señor Vicente Latorraca, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo sus natural de Santa

tercio, Reino de Italia, de 30 años de edad, de oficio zapatero y soltero; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual acompaña de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 4 de Mayo de 1926.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Vicente Latorraca, declarándolo a panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los trece días del mes de Mayo de 1926.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1598

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1598.—Panamá, Mayo 6 de 1926.

En escrito de fecha 3 de Mayo del corriente año, el señor V. Rudin, como apoderado de la "The Coca Cola Company", domiciliada en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República, el día 10 de Junio de 1916, bajo el número 265 y para amparar y distinguir en el comercio bebidas de todas clases tónicas o nutritivas.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro en la fecha mencionada; que el día 10 de Junio de 1916 se vencerá el término para el cual fué hecho el registro respectivo; que el nombre que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los intereses han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 10 de Junio de 1926, el registro de la marca cuyo nombre se refiere a esta Resolución, a favor de la "The Coca Cola Company", del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

RESOLUCION NUMERO 1599

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1599.—Panamá, 6 de Mayo de 1926.

El señor Victoriano Rindera A., como apoderado de la "Thomas G. Plant Company", corporación domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en escrito fechado el día 3 de los corrientes, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 22 de Agosto de 1916, bajo el número 225, para amparar y distinguir en el comercio para batas, zapatos y zapatitas de cuero, de hule y de tela.

Examinada el expediente respectivo se ha constatado que, si fué hecho el registro en la fecha indicada, que el modelo que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en hecho se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 22 de Agosto de 1926, el registro de la marca cuyo modelo se adjunta a esta Resolución, a favor de la "Thomas G. Plant Company", de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1600

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1600.—Panamá, 13 de Mayo de 1926.

En escrito de fecha 10 de Febrero del corriente año, el apoderado de la "The Parker Pen Co." domiciliada en Janesville, Condado de Rock, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus empleados para amparar y distinguir en el comercio, pumas de fuente y lápices mecanizados de todas clases.

La marca consiste en la presentación de la palabra distintiva PARKER, y se aplica a los efectos mismos, en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos que contienen los artículos, como en sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está inscrita la marca de fábrica. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la "The Parker Pen Co.", domiciliada en Janesville, Condado de Rock, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Exíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

Panamá, 13 de Mayo de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1482, se exigió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Secretaría Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1482

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Mayo de 1926.—Caduca: 12 de Mayo de 1936.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la resolución número 1600 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "The Parker Pen Co.", domiciliada en Janesville, Condado de Rock, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio pumas de fuentes y lápices mecanizados de todas clases, que se elabora o fabrica en Janesville, Condado de Rock, Estado de Wisconsin.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

D. UDO, autor, propietario del Japón y dueño de esta marca, solicita de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, que adopte para amparar y distinguir las marcas que fabrica, la cual consiste en una estrella de cinco puntas.

La descripción de la marca es la siguiente: Una cuadrícula que contiene el nombre y debajo de ella la palabra marca después, una estrella papal de cinco puntas y debajo de ésta la frase "FABRICADA EN PANAMA".



Me reservo el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma.

Acompaño a este memorial:

La cuadrícula de haber pagado los derechos correspondientes:

Cuatro ejemplares litografiados de la marca, y

Un ejemplar.

Panamá, Mayo 16 de 1926.

D. UDO.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 18 de Mayo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces con sesquialtera, y si para el primer día después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna, en contrario se procederá a verificar el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura, el Sub-Secretario del Despacho

2 vs.—1

J. M. FERNÁNDEZ

CONTRATO NUMERO 35

Entre los señores A. CHIARI, Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno por una parte, y Justo Arosemena, dueño de la y obra de fábrica, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, han celebrado en Panamá, como en efecto celebran el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir y hacer funcionar en el territorio de la República, una fábrica para la elaboración de perfumería en general.

Artículo 2º El costo de la maquinaria, repuestos como el de los elementos indispensables será de cuenta exclusiva del Contratista.

Artículo 3º El Contratista depositará

en el Banco Nacional la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como fianza para dar cumplimiento a este contrato;

Artículo 4º El Contratista se compromete a emplear en la fábrica todo el personal panameño, con excepción de aquellos expertos necesarios, que podrán ser extranjeros;

Artículo 5º El Contratista está exonerado del pago del impuesto de introducción sobre la maquinaria empleada para su instalación, lo mismo que de las materias primas e ingredientes que sean necesarios para la elaboración de los perfumes y lo que se requiera para su venta, presentación y embalaje, siempre que no se produzcan en el país, ni éstas ni aquéllas. Dichas exoneraciones tendrá que solicitarlas el Contratista señor Arosemena, en cada caso, a la Secretaría de Hacienda y Tesoro;

Artículo 6º El Poder Ejecutivo se obliga a someter este contrato a la consideración de la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias;

Artículo 7º El Contratista continuará consignando en poder del Gobierno, el valor de los impuestos de introducción por razón de los artículos que introduzca para la fábrica; pero es entendido que el Poder Ejecutivo reintegrará al Contratista las sumas que haya pagado en relación con los impuestos de introducción por los artículos destinados a dicha fábrica, tan pronto como el presente contrato sea aprobado por la Asamblea Nacional;

Artículo 8º Para todo lo que se relacione con la exoneración de los impuestos a que este contrato se refiere, el Contratista se obliga a cumplir estrictamente lo prescrito en el ordinal 13 del artículo 29 de la Ley 29 de 11 de Febrero de 1925, y las demás disposiciones legales que rigen sobre la materia;

Artículo 9º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Artículo 10 La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por el Contratista, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, en cuyo caso, la suma de doscientos cincuenta balboas, depositada en el Banco Nacional como garantía de este contrato, ingresará definitivamente al Tesoro Nacional.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Justo Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Mayo de 1926.

Aprobado

R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1926.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE	2	6	3	6	1		9	3	9	3		
Monagrillo												
La Arena												
Los Pozos	2	4	3	5			3		2	1		
Cerro de Paja												
Océ												
Carates												
Cerro Largo												
Llano Grande	1	2		1			1	1	1	1		
Rincón Santo												
SANTA MARIA		4		3								
Chupamula	1	2	2	4			2	1	2	1		
Las MINAS		1		7				1		1		
El Toro	1	2		1			2		2			
Quebrada Rosario	1	7					3	2	4	1		
PARITA	3	4	4	3								
Cahuya												
Los Castillos												
Poluga												
Portobello												
PESE	4	5	3	4	3		6	3	6	3		
Norte		1		1								
Sur												
Oriente												
Occidente												
Totales	14	32	15	35	4	2	11	26	11			

Panamá, 30 de Abril de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1926.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS	6	8	8	10			4	4	5	3		
Bayamo												
El Cocón												
El Pedregoso												
Talpa Alto												
El Quemado	1	3		5			2	1	1	2		
El Sotavento	1	4										
La Palma	1	3										
La Teja o Santo Domingo	1	3		2			1	1				
Valle Rico												
LOS SANTOS	5	16	9	22	1	2	5	2	5	2		
Las Guabas												
Sabanagrande												
GUARAKE												
Los Asientos												
MACARACAS	2	3		5			2	1	2	1		
Pocri		3	1	3			2	2	1	3		
Lago Mina		3	1	1								
Parícuta	5	3	1				2	3	3	2		
PERASTI		4	1		1		3	1	2	2		
Mariavé												
Tonosí	1	6		3			3	4	6	1		
Totales	23	69	21	64	1	3	25	19	25	16		

Panamá, 30 de Abril de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán válidos para los efectos de registro en el presente.

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. \$ 5.00

 " seis meses..... 3.00

 " tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. \$ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B. \$ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B. \$ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. \$ 2.50 el ejemplar empastado, y a B. \$ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. \$ 2.50 el ejemplar empastado, y a B. \$ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las órdenes o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, no se devolverá con las objeciones de que al no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Tonosí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lorenzo Grasselli, vecino de este Distrito, ha denunciado ante este Despacho, el descubrimiento de una mina de manganeso, por medio del siguiente memorial, y al cual reayó el proveído que también se inserta:

«Señor Alcalde Municipal,

Presente.

Yo, Lorenzo Grasselli, mayor de edad, soltero, comerciante; natural de Italia y vecino de este Distrito, ante usted, respetuosamente, comparezco para pedir, de acuerdo con las leyes, que se registre en el libro respectivo de esa Alcaldía, el descubrimiento hecho por mí, de una mina de manganeso en cerro conocido, la cual está situada en el sitio llamado Punta Blanca, comprensión de este Distrito.

Esta mina la denuncio para mí y para los señores Belfor Muñoz y Jorge Castañeda, por partes iguales y las tres pertenencias a que nos dá derecho el artículo 34 del Código de Minas, se llamarán «Punta Blanca No. 1», «Punta Blanca No. 2» y «Punta Blanca No. 3», las cuales se fijarán tomando como centro el pozo o galería que abriré, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 40 del mencionado Código.

Acompaño la muestra del mineral extraído en el sitio del descubrimiento, como lo manda el artículo 34 ya citado.

Tonosí, Abril 22 de 1926.

Del señor Alcalde atento y seguro servidor,

Lorenzo Grasselli.

Presentado personalmente por el firmante, a las ocho de la mañana de hoy, 22 de Abril de 1926, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Angulo, Secretario.

Alcaldía Municipal.—Tonosí, Abril 22 de 1926.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 37 y 38 del Código de Minas, y en vista de la manifestación hecha por Lorenzo Grasselli, este Despacho ordena el registro de la manifestación de descubrimiento de una mina de manganeso, a nombre del peticionario y de los señores Belfor Muñoz y Jorge Castañeda, la cual mina se encuentra ubicada en jurisdicción de este Distrito.

Cópiese en el libro respectivo, dése copia al interesado si la quiere y fíjense los rúbricos o edictos de que habla la ley al respecto.

Notifíquese.

El Alcalde, A. CASTRO U.—El Secretario, Rubén Argüello.

Siendo las 10 de la mañana de hoy, 22 de Abril de 1926, reuní del proveído anterior el señor Lorenzo Grasselli.

Lorenzo Grasselli.—Angulo, Srío.

Cópiese en el libro respectivo.

Tomás Abril 22 de 1926.

V para que todo el que se crea lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público en el día 22 de Abril de 1926, por el término de 30 días.

El Alcalde, A. CASTRO U.

El Secretario, Rubén Argüello.

3 vs.—2

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Paraná,

HACE SABER:

Que los señores Venancio y Cornelio Martínez, Alberto Hernández y Salomé y Cecilia Rivas, por medio de apoderado, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Chiquana, por medio del memorial que a la letra dice:

«El Sr. Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, Sr. Venancio Martínez, Presente.

«Para los señores Venancio Martínez, Alberto Hernández, Cornelio Martínez, Salomé Rivas y Cecilia Rivas, el primer esposo y jefe de familia panameño y los otros cuatro señores, pero que también son panameños de nacimiento, pido a Ud. se sirva adjudicar a título gratuito y en plena propiedad, un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chiquana, en el lugar denominado «La Villa», en la extensión de 30 hectáreas para labores agrícolas, así: 10 para el primero de los nombrados, y 5 para cada uno de los otros, encerrado todo este globo de terreno por el Norte, Los Rincónes por el Sur, el arroyo conocido con el nombre de Quebrada del Pádelo por el Oeste, el río Saladas, y por el Oeste la zona de la población de La Villa. Este lote de tierra en adelante se llamará «La Villa».

«Adjunto la nueva testimonial acerca del estado de los señores por quienes hablo, y la habilitación del terreno descripto arriba, por lo cual espero se sirva Ud. a resolver sobre esta solicitud, de conformidad con los artículos 25 y 27 de la ley 20 de 1913.

«Paraná, Septiembre 8 de 1917.

Juan B. Carrillo.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente a todo en un lugar visible de esta Administración y en la Acta del Distrito de Chiquana, por el término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 20 de 1913, para que si algún interesado se opone a esta solicitud, lo haga valer sus derechos en el tiempo hábil.

Fijado en este Administración, a las nueve de la noche de hoy, en presencia de Sr. Jefe de la Oficina de Tierras Baldías e Indultadas.

El Administrador,

Juan B. Carrillo.

El Secretario,

Juan B. Carrillo.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Néstor Alzopurá se encuentra depositada una yegua de color colorada, como de seis años de edad, marcada a fuego así: 21; y una yegua de color azulada con una marca que no se distingue.

Dichos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes vacantes. El primero denunciado por el mismo señor Néstor Alzopurá, y el segundo por el señor Cruz Lezama; quienes han manifestado que esos animales se encontraban vagando hacen varios días en territorio de esta jurisdicción, sin poderse saber quiénes sean sus dueños, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho a los bienes denunciados, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él se remite al Sr. Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la Gaceta Oficial.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos se procederá al remate de dichos animales en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 26 de 1926

El Alcalde, M. ESPINOSA.

El Secretario, N. A. del C. O.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Calipolity, se encuentran depositadas dos aves sin dueño conocido: la primera: hacahaca, macho, paría y en el siguiente ferrete; la segunda: hacahaca, macho, paría y en el siguiente ferrete.

Todo el que se crea con derecho a los referidos semovientes, debe presentarse a este Despacho a hacer valer sus derechos dentro de treinta días contados desde la fecha de la publicación, en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chame, Abril 13 de 1926.

El Alcalde, V. AVILA R.

El Secretario, Nicolás Gómez G.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzopurá se encuentra depositado un caballo de color negro, de tamaño mediano, como de tres años de edad, con marcas sobre y marcado a fuego así: 21. En la parte izquierda, el cual ha sido denunciado por el señor Néstor Alzopurá, como bien vacante, y se encuentra en poder del señor Néstor Alzopurá, quien ha manifestado que ese animal se encuentra vagando en territorio de esta jurisdicción.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho a los bienes denunciados, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él se remite al Sr. Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la Gaceta Oficial.

Vencidos los treinta días de que trata la Ley, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción, Abril 13 de 1926.

El Alcalde, M. ESPINOSA.

El Secretario, Hilario M. Lasso G.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis García Pábraga, de esta localidad se halla depositada una yegua, mora, marcada a fuego así: (V) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante, por haberse prestado en los poderes del mismo denunciante.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la Gaceta Oficial, advirtiéndose que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno, se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago 26 de Abril de 1926.

El Alcalde, LORENZO BONILLA.

El Secretario, S. Sánchez.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Berqeron al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Andrés Sánchez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo de color colorado, la edad, como de tres años de edad, marcado a fuego así: «S». Que si dicho animal o potrillo, a este Despacho, el señor Eugenio González vecino de este Distrito, residente en La Baza a su que halla averiguado su dueño, quien sea y por tal lo presenta como animal al vago.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer, dentro del término de 30 días y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido el término ya indicado que señala la ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario, Máximo S. Marulaga.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Lorenzo B. Pábraga, de esta localidad, se halla depositado un potrillo de color colorado, la edad, como de tres años de edad, marcado a fuego así: «S».

(H. R.)

En el caso de que, una persona, en la localidad de Santiago, se encuentre con el

izquierda. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando en los potreros de la señora Mercedes, viuda de Pábraga, sin dueño conocido.

Por tanto, y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de esta localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo, se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde, LORENZO BONILLA.

El Secretario, R. Sánchez C.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Guaraní, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dámaso Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo, desde el día 31 de Marzo próximo pasado, cuyo semoviente vagaba en las retamas de La Enea, de esta jurisdicción, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido fue denunciado como bien vacante, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrándose depositario al mismo señor Pérez, y se acordó tramitar estas diligencias de acuerdo con los artículos subsiguientes de la misma estatuta citada.

El semoviente es un potrillo de talla regular, de color moro, como de 2 a 3 años de edad y sin marca de fuego alguna.

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guaraní, Abril 9 de 1926.

El Alcalde, ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario de la Alcaldía, M. Terrientes Alemán.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Calipolity, vecino de Bujoso, se encuentra depositado un caballo moro, pequeño, sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas de la población mencionada hace varios meses, marcado en la púpa izquierda con el siguiente ferrete:

6

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha, pues, vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, procediendo en un todo de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde, V. AVILA R.

El Secretario, Nicolás Gómez G.

Chame, Abril 5 de 1926.

30 vs.—13

Imprenta Nacional, Montevideo, No 211 A